



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA .
AREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. 02/2008**

INCONFORME: MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCANTE: DIRECCIÓN DE PERSONAL

RESOLUCION

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de julio del dos mil ocho. -----

Visto para resolver el escrito de fecha 29 de mayo de 2008, recibido en este Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria en la misma fecha, mediante el cual el C. Lucio Alejandro Azocar Bacnarello, Representante Legal de la empresa MAYAR DE MÉXICO, SA. DE C. V., presentó inconformidad en contra de la reposición del dictamen y fallo de fecha 15 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Personal de la Procuraduría Agraria (Unidad Administrativa requirente), derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. 15105001-001-08, celebrada para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la citada Procuraduría, específicamente en lo que corresponde a la partida 1. -----

RESULTANDO

- 1 En el escrito de promoción que nos ocupa, manifiesta la inconforme en esencia que:

" ... LUCIO ALEJANDRO AZOCAR BACNARELLO, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MAYAR DE MEXICO S.A DE C.V. PERSONALIDAD QUE ACREDITO EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA NUMERO 111,992, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 54 LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ DE ESTA CUIDAD, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE DOCUMENTOS EL UBICADO EN SUR 69 A No. 313 COL. BANJIDAL C.P. 09450 DELEG. IZTAPALAPA MÉXICO DISTRITO FEDERAL, ASI MISMO INFORMO A USTED QUE AUTORIZO AL LIC. RAFAEL VARGAS ARCE PARA RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y COMPARECER A CUALQUIER EVENTO DERIVADO DE ESTA INCONFORMIDAD, ANTE USTED COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE, VENGO A INTERPONER LA PRESENTE INCONFORMIDAD EN CONTRA DEL SEGUNDO FALLO DE FECHA 15 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN DONDE MI REPRESENTADA RESULTO DESCALIFICADA NUEVAMENTE EN LA PARTIDA No. 1, (CONJUNTO TIPO SASTRE PARA DAMA DE TRES PIEZAS) POR LOS MOTIVOS QUE REPRODUZCO A CONTINUACIÓN:



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"CUMPLE EN SU TOTALIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD, SIN EMBARGO PRESENTA EL FORRO DEL SACO DELGADO YA QUE SE TRASPARENTAN LAS COSTURAS, HOMBRERAS Y SE APRECIA RASGADO Y EN EL ANEXO TECNICO DE LAS BASES DE LICITACION, LA ENTIDAD REQUIERE TRAJE SASTRE 100% POLJÉSTER DEL MAS PESADO Y SATINADO.

ASIMISMO, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE ESPECIFICO QUE LA TELA DEL TRAJE DEBERA SER 100% POLIÉSTER DE BUENA CALIDAD.

ESTE NUEVO FALLO ES CARENTE DE TODO FUNDAMENTO LEGAL, TECNICO Y CONTRADICE EL ESPIRITU DE LA LEY, YA QUE EN EL ARTICULO 30 FRACCION IV DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO QUE INDICA:

"SI PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS SE REQUIERE DE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS, SE PRECISARA EL MÉTODO PARA EJECUTARLAS y EL RESULTADO MÍNIMO QUE DEBA OBTENERSE, DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLÓGICA Y NORMALIZACIÓN"

SOBRE LO ANTERIOR INFORMO A USTEDES QUE JAMAS PIDEN PESO, NI ANALISIS DE LABORATORIO, NI NINGUN PARAMETRO DE EVALUACION DEL FORRO SOLO QUE SEA 100% POLIÉSTER COMO ES Y SOBRE LA COMPOSICIÓN DE LA TELA PRESENTAMOS UN ANALISIS DE LABORATORIO AVALANDO QUE ES 100% POLIÉSTER.

SIN EMBARGO CON EL ACTUAR DE LA CONVOCANTE PONE EN EVIDENCIA LA TOTAL FALTA DE TRASPARENCIA DE DICHO PROCEDIMIENTO LICITATORIO, YA QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR SU PRIMERA EVALUACION FAVORECIO A LA EMPRESA COLECCIONES FINAS S.A. DE C.V., HECHO QUE SE DEMUESTRA PORQUE EN EL SEGUNDO FALLO FAVORECE NUEVAMENTE AL MISMO PROVEEDOR, TODA VEZ QUE DESACATA LA RESOLUCION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE SE DICTO A LA INCONFORMIDAD NO.001/2008 QUE EN EL PUNTO SEGUNDO DEL RESOLUTIVO INDICA A LA LETRA:

CONSECUENTEMENTE, ESTA ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AGRARIA, CON FUNDAMENTO EN LOS PRECEPTOS JURIDICOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 69, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SECTOR PUBLICO, DECLARA LA NULIDAD DEL DICTAMEN TÉCNICO Y EL FALLO EMITIDO POR LA ENTIDAD CONVOCANTE EN LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS No. 15105001-001-08, EL DIA 13 DE MARZO DE 2008, EN EL QUE NO SE ESTABLECIÓ UN CRITERIO DE VALORACIÓN DEFINIDO EN LAS BASES, NI EN LA JUNTA DE ACLARACIÓN, RESPECTO DE SU ANÁLISIS DE TELA QUE LA CONVOCANTE SOLICITA, YA QUE ÚNICAMENTE LE SOLICITA QUE SU CERTIFICADO DE COMPOSICIÓN DE TELA SEA EXPEDIDO POR LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL Y QUE EL MISMO CONTENGA RESISTENCIA AL RASGADO Y PILLING, SIN SOLICITAR O ESTABLECER QUE EL MISMO DEBÍA CUMPLIR CON UN DETERMINADO VALOR (5-5) O ESTABLECER QUE PARÁMETRO SE SEGUIRÍA PARA PROCEDER A ADJUDICAR LA PARTIDA NUMERO 1, POR LO QUE DEJO EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN A LA LICITANTE MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ASI COMO LOS ACTOS DERIVADOS DEL MISMO; EN TAL VIRTUD, PARA QUE LA CONVOCANTE SE ENCUENTRE EN POSIBILIDAD DE REPONER LOS ACTOS VICIADOS A LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES DIRECTRICES: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LOS ÚNICOS INCUMPLIMIENTOS TÉCNICOS QUE LA DIRECCIÓN DE PERSONA DE LA PROCURADURÍA AGRARIA (UNIDAD REQUIRENTE) QUE INTENTO HACER VALER A LA EMPRESA MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ESPECÍFICAMENTE EN LA PARTIDA 1 , RESULTARON ESTAR EN CONTRAVENCIÓN A DERECHO Y, QUE POR CONSECUENCIA, **NO PODRÁN HACER VALER NINGÚN OTRO INCUMPLIMIENTO DE ESTA U OTRA NATURALEZA, DADO QUE DICHA EMPRESA YA FUE EVALUADA POR ESA ENTIDAD DE MANERA INTEGRAL;** LA ENTIDAD CONVOCANTE DEBERÁ LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE UN NUEVO DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO EN LO QUE CORRESPONDE A LA EMPRESA INCONFORME, CON APEGO ESTRICTO A LOS PRECEPTOS LEGALES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 36 FRACCIONES I Y IV; 36 BIS FRACCIÓN I Y ULTIMO PÁRRAFO Y FRACCIÓN 11 Y ULTIMO PÁRRAFO Y 37 SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; Así COMO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES QUE REGULARON LA LICITACIÓN DE QUE SE TRATA, TOMANDO EN CUENTA LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PUNTO 111 Y IV DE CONSIDERANDOS; A FIN DE GARANTIZAR AL ESTA LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIOS, CALIDAD FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

4

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, VALORES TUTELADOS POR EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL Y 27 DE SU LEY REGLAMENTARIA, DEBIENDO REMITIR A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LAS CONSTANCIAS EL ACATAMIENTO A TAL ORDENAMIENTO, EN UN TERMINO DE 05 DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO HACERLO DE ESTA MANERA SE INCURRIRÍA EN VIOLACIÓN A LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 8 FRACCIÓN XVI, DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 36

FRACCION 1.- LOS CRITERIOS DE EVALUCACION Y ADJUDICACION DE LAS PROPUESTAS ESTABLECIDA EN LAS BASES DE LA LICITACION, CONSIDERANDO LAS CARACTERISTICAS QUE SE TRATE.

FRACCION II.- CORRESPONDERA A LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y A LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES ESTABLECER DICHS CRITERIOS EN SUS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTO, CONSIDERANDO LOS PRINCIPIOS DE TRASPARENCIA, IGUALDAD IMPARCIALIDAD, CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y PRESICION , POR LO QUE NO PODRAN ORIENTADOS A FAVORECER A ALGUN LICITANTE.

POR TAL MOTIVO EN TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 65, 66 Y 68 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD LOS SIGUIENTES:

HECHOS.

1. EL DÍA 26 DE FEBRERO, SE PUBLICO LA CONVOCATORIA PARA LA LICITACION. PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA CON REDUCCION DE PLAZOS No. 15105001-001-08 PARA LA ADQUISICION DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL FEMENINO. CONVOCADA POR LA PROCURADURIA AGRARIA, SE ANEXA COPIA PARA SU VERIFICACION.

2. CON FECHA 4 DE MARZO, PAGAMOS EL COSTO DE LAS BASES EN EL BANCO HSBC, CON LO CUAL ADQUIRIMOS EL DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO LICITATORIO QUE



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

5

NOS OCUPA. SE ANEXA ORIGINAL Y COPIA PARA SU VERIFICACION DEL COMPROBANTE.

3. CON FECHA 6 DE MARZO, SE LLEVO ACABO LA JUNTA DE ACLARACION DE DUDAS CORRESPONDIENTE A LA LICITACION QUE NOS OCUPA, DONDE SE DIO RESPUESTA A TODAS LAS DUDAS QUE TUVIMOS LOS PARTICIPANTES DE ESTA LICITACION. SE ANEXA COPIA PARA SU VERIFICACION.

4.- CON FECHA 12 DE MARZO, SE EFECTUO LA APERTURA DEL SOBRE QUE CONTENIA LAS PROPUESTAS TECNICAS y ECONOMICAS DE LOS PARTICIPANTE A ESTA LICITACION,

5. ASI MISMO EL FALLO DE ESTE PROCESO SE LLEVO A EFECTO EL DÍA 13 DE MARZO, EN ESTE ACTO SE LEE EL DICTAMEN DADO POR LA CONVOCANTE, EN EL CUAL A NUESTRA EMPRESA SE NOS DESCALIFICA EN LA PARTIDA No. 1 QUE PARTICIPAMOS, SEGÚN EXPRESARON POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS.

6. ASI MISMO EL 15 DE MAYO SE LLEVA A EFECTO LA REPOSICION AL FALLO DICTAMINADO POR EL ORGANO INTERNO DE CONTROL, PASANDOSE POR ALTO TODO LO INDICADO POR EL MISMO

SIRVE DE SUSTENTO A LO ANTERIOR EL CRITERIO DE LA TESIS JURISPRUDENCIAL DICTADA POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION. 8ª. EPOCA, TOMO XVI-OCTUBRE, TESIS 1.3.a A. 572-A, PÁGINA 318, DEL RUBRO Y TENOR SIGUIENTE:

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.-

DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL, LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA, ESTA PRECEDIDA DE UN PROCEDIMIENTO ESPECIFICO QUE, ADEMÁS DE COSTITUIR UN REQUISITO LEGAL PARA LA FORMACION DE ACUERDO CONTRACTUALES, SERVIRA PARA SELECCIONAR SU CONTRAPARTE. A DICHO PROCEDIMIENTO SE LE DENOMINARA "LICITACION", PUES A TRAVES DE EL, LA ADMINISTRACION PUBLICA (FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL), ELIGE A LA PERSONA FISICA O MORAL,

111



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

QUE LE OFRECE LAS CONDICIONES MAS CONVENIENTES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y HONRADEZ, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DETERMINADO Y, POR ELLO HACE UN LLAMADO A LOS PARTICULARES DE MANERA IMPERSONAL O PERSONAL, PARA QUE FORMULEN SUS OFERTAS A FIN DE LLEVAR A CABO LA CONTRATACION. EN BASE A DICHO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, EN MEXICO LAS LICITACIONES SON DE TIPO PUBLICO. SEGÚN LA DOCTRINA, LA LICITACION PUBLICA CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LA ADMINISTRACION PUBLICA SELECCIONA A UNA PERSONA FISICA O MORAL, PARA QUE REALICE LA CONSTRUCCION, CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION O DEMOLICION DE UN BIEN INMUEBLE O MUEBLE EN BENEFICIO DEL INTERES GENERAL Y CONSISTENTE EN UNA INVITACION DIRIGIDA A TODOS, LOS INTERESADOS PARA QUE SUJETANDOSE A LAS BASES ESTABLECIDAS PRESENTEN SUS OFERTAS Y DE ELLAS SELECCIONAR A LA MAS CONVENIENTE. LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A DICHA LICITACION Y LAS ETAPAS QUE INTEGRAN SU PROCEDIMIENTO, DE ACUERDO A LA DOCTRINA SON LOS SIGUIENTES: LOS PRINCIPIOS A SABER SON CUATRO: A) CONCURRENCIA, QUE SE REFIERE A LA PARTICIPACION DE UN GRAN NUMERO DE OFERTANTES; B) IGUALDAD, QUE CONSISTE EN QUE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION NO DEBE HABER DISCRIMINACIONES O TOLERANCIAS QUE FAVOREZCAN A UNO DE LOS OFERENTES EN PERJUICIO DE LOS OTROS, C) PUBLICIDAD, QUE IMPLICA LA POSIBILIDAD DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN TODO LO RELATIVO A LA LICITACION CORRESPONDIENTE, DESDE EL LLAMADO A FORMULAR OFERTAS HATA SUS ETAPAS CONCLUSIVAS, Y D) OPOSICION O CONTRADICCION, QUE RADICA EN LA IMPUGNACION DE LAS OFERTAS Y DEFENSAS DE LAS MISMAS. LAS ETAPAS QUE INTEGRAN SU PROCEDIMIENTO SE DIVIDEN EN SIETE. 1. LA EXISTENCIA DE UNA PARTIDA PRESUPUESTARIA POR PARTE DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. 2 LA ELABORACION DE LAS BASES O PLIEGO DE CONDICIONES, EN DONDE SE DETALLE LA CONTRAPRESTACION REQUERIDA. LAS BASES O PLIEGO DE CONDICIONES CONTITUYEN UN CONJUNTO DE CLAUSULAS PREPARADAS UNILATERALMENTE POR LA ADMINISTRACION PUBLICA, DESTINADAS TANTO A LA FORMULACION DEL CONTRATO A CELEBRAR COMO A SU EJECUCION, YA QUE DETALLAN EN FORMA CIRCUNSTANCIADA EL OBJETO DEL CONTRATO, SU REGULACION JURIDICA Y LOS DERECHOS Y



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES, ES DECIR, INCLUYEN POR UN LADO CONDICIONES ESPECIFICAS DE TIPO JURIDICO, TENCIO Y ECONOMICO, LAS CUALES SE TRADUCEN EN VERDADERAS DISPOSICIONES JURIDICAS REGLAMENTARIAS EN CUANTO A QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO EN SI, Y POR OTRO LADO, INCLUYEN CLAUSULAS ESPECIALES QUE CONSTITUYEN DISPOSICIONES ESPECIFICAS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONVOCANTE, OFERENTES Y ADJUDICATARIAS. ADEMAS LAS BASES DE TODA LICITACION PRODUCEN EFECTOS JURIDICOS PROPIOS, EN CUANTO QUE EL ORGANO LICITANTE NO PUEDE MODIFICARLAS DESPUES DE HABER EFECTUADO EL LLAMADO A LA LICITACION, SINO DENTRO DE CIERTOS LIMITES, PERO NO PODRA HACERLO, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA. UNA VEZ INICIADO EL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS. ASIMISMO, LAS BASES OBLIGAN A LOS OFERENTES HASTA EL MOMENTO EN QUE SON DESCARTADAS O DESECHADAS SUS PROPUESTAS Y SIGUEN OBLIGANDO AL ADJUDICATARIO, CON EL CONTRATO MISMO, POR LO QUE SU MODIFICACION O VIOLACION SERIA UNA INFRACCION AL CONTRATO QUE SE LLEGUE A FIRMAR, YA QUE **LAS BASES DE LA LICITACION SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO V OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION V DE SUS CONTRATISTAS, V POR ELLO SUS REGLAS DEBEN CUMPLIRSE ESTRICTAMENTE, EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO PACTA SUNT SERVANDA.** EN SINTESIS LAS BASES SON LAS CONDICIONES O CLAUSULAS NECESARIAS PARA REGULAR TANTO EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION COMO EL CONTRATO DE ADJUDICACION .DE LA OTRA Y QUE LOS ORGANOS LICITANTES TIENE AMPLIA FACULTADA PARA IMPONERLAS. 3 LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA. ESTA FASE ES DE TAL IMPORTANCIA, YA QUE A TRAVES DE ELLA SE HACE LA INVITACION A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PUEDEN ESTAR INTERESADAS EN REALIZAR LA OBRA A LICITAR Y DEBE HACERSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO PRIVADO DE MAYOR CIRCULACION EN EL PAIS, ASI COMO EN UNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, EN DONDE SE LLEVARA A CABO LA OBRA PUBLICA. 4 PRESENTACION DE OFERTAS. EN ESTA FASE LOS INTERESADOS QUE SATISFAGAN LOS TERMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA TENDRAN DERECHO A PRESENTAR SUS PROPOSICIONES V, PARA ELLO DEBERAN TENER CUIDADO EN SU PREPARACION, YA QUE DE LA REDACCION, CONFECCION Y PRESENTACION DE LA OFERTA, DEPENDE QUE SEA ACEPTADA. LAS OFERTAS DEBEN REUNIR TRES REQUISITOS A SABER; A) SUBJETIVOS, QUE SE REFIEREN



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

8

114

A LA CAPACIDAD JURIDICA PARA CONTRATAR DE LA PERSONA QUE PRESENTE LA OFERTA; B) OBJETIVOS, QUE SE REFIEREN AL CONTENIDO DE LA OFERTA, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LAS BASES; Y, C) FORMALES, QUE SE REFIEREN A LA CONFECCION DE LA OFERTA, MISMA QUE DEBE SER EN FORMA ESCRITA, FIRMADA, CLARA A INCONDICIONADA, SECRETA Y DEBE SER PRESENTADA EN EL LUGAR Y FECHA QUE SE HAYA INDICADO EN LA CONVOCATORIA. 5. APERTURA DE OFERTAS. EN ELLA, COMO SU NOMBRE LO INDICA, SE PROCEDERA A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTIENEN LAS OFERTAS DE LOS PARTICIPANTES Y SE DARAN A CONOCER LAS PROPUESTAS QUE SE DESECHEN POR NO CUBRIR CON LA DOCUMENTACION O REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LICITACION, LEVANTANDO AL EFECTO UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO QUE SUCEDA EN ESTA FASE DE LA LICITACION, EN LA QUE SE DARA A CONOCER LA FECHA EN QUE SE CONOCERA EL FALLO RESPECTIVO. 6. ADJUDICACION, ES EL ACTO POR EL CUAL EL ORGANO ESTATAL LICITANTE, DETERMINA CUAL DE LAS PROPUESTAS ES LA MAS VENTAJOSA O CONVENIENTE PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA. **PREVIO A LA ADJUDICACION, EL ORGANO CONVOCANTE, DEBERA REALIZAR UN DICTAMEN TECNICO EN DONDE DEBERA CONSIDERAR LOS REQUISITOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LOS OFERENTES, A FIN DE DETERMINAR CUAL DE ELLOS REUNE LAS CONDICIONES LEGALES, TECNICAS y ECONOMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE;** Y, 7. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, QUE ES LA ULTIMA FASE DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, EN DONDE UNA VEZ QUE SE CONOZCA EL NOMBRE LA PERSONA GANADORA, EL ORGANO LICITANTE COMO EL ADJUDICATARIO PROCEDERAN A FORMALIZAR O PERFECCIONAR EL CONTRATO RESPECTIVO. LUEGO, DE ACUERDO A LAS ANTERIORES ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION, LA FASE MAS IMPORTANTE DE ESTE, ES LA ELABORACION DE LAS **BASES** O PLIEGO DE CONDICIONES, YA QUE COMO SE INDICA EN PARRAFOS ANTERIORES, **SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLAUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente, de manera que su violacion o MODIFICACIÓN DESPUES DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS, IMPLICARIA UNA VIOLACION AL CONTRATO QUE SE LLEGUE A FIRMAR, POR LO QUE EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA, DEBERA**

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

REVISAR COMO UNA OBLIGACION PRIMARIA A INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERA VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES Y SI DICHO PROCEDIMIENTO FUE SEGUIDO EN TODAS SUS ETAPAS SIN INFRACCION ALGUNA AL MISMO, PUES SOLO DE ESA MANERA SE PUEDE LOGRAR QUE EL CONTRATO RESPECTIVO NO ESTE VICIADO DE ORIGEN, YA QUE DE EXISTIR IRREGULARIDADES EN EL PROCEDIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LA LICITACION POR PARTE DE ALGUNO DE LOS OFERENTES, SIN QUE EL ORGANO CONVOCANTE LAS TOME EN CUENTA, NO OBSTANTE SU EVIDENCIA O TRASCENDENCIA, Y ADJUDIQUE EL CONTRATO AL OFERENTE INFRACTOR, TANTO EL LICITANTE COMO EL OFERENTE GANADOR INFRINGIRIAN EL PRINCIPIO, NO SOLO YA DE DERECHO ADMINISTRATIVO DERIVADO DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, CONSISTENTES EN EL PACTA SUNT SERVANDA, SINO TAMBIEN POR ACATAMIENTO A LA LEY ADMINISTRATIVA (LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SU REGLAMENTO), VICIANDO DE ESTA FORMA EL CONTRATO RESPECTIVO; POR TANTO, EL ORGANISMO CONVOCANTE AL ADJUDICAR UN CONTRATO DE OBRA PUBLICA SIEMPRE DEBE VERIFICAR EN PRINCIPIO LOS REQUISITOS DE FORMA PARA QUE DESPUES ANALICE LAS PROPUESTAS EN CUANTO CONTENIDO O FONDO, TODO ELLO CONFORME A LAS REGLAS QUE SE HAYAN FIJADO EN LAS BASES O PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION."

POR TAL MOTIVO, SOLICITO A ESTE H. ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE LA MATERIA, INVESTIGUE Y ANALICE EL ILEGAL FALLO QUE CAUSA AGRAVIO A MI REPRESENTADA, YA QUE COMO LO MANIFESTÉ EN EL PRESENTE ESCRITO, DICHA FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN REALIZADA POR LA CONVOCANTE ES INCORRECTA POR HABER DESECHADO LA PROPUESTA DE MI MANDANTE EN LAS PARTIDAS 1, 5 Y 7 EN VIRTUD QUE LA VALORACION EMITIDA EN CONTRA DE MI REPRESENTADA Y EN PARTICULAR EN LO REFERENTE AL ANALISIS DE NUESTRAS MUESTRAS NO ES COHERENTE Y FALTA A LOS PRINCIPIOS MAS ELEMENTALES MARCADOS EN LA LEY QUE RIGE LA MATERIA, Y UNA VEZ QUE ESTA AUTORIDAD ANALICE DICHA SITUACIÓN A CRITERIO DE LA MISMA DETERMINE LA SUSPENSIÓN, CON LA FINALIDAD DE EVITAR QUE SE ADJUDIQUE DICHS CONTRATOS HASTA EN TANTO NO SE



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

RESUELVA LA LEGALIDAD DEL MISMO, Y EN CASO QUE ADVIERTA ALGUNA VIOLACIÓN A LA LEY DE LA MATERIA NULIFIQUE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO.

PARA ACREDITAR MÍ DICHO, A NOMBRE DE MI REPRESENTADA OFREZCO LAS SIGUIENTES:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- ACTA DE ENTREGA DEL SEGUNDO FALLO DE LA LICITACION, DONDE LA CONVOCANTE DESCONOCE EL MANDATO DADO POR EL ORGANO DE CONTROL DE LA PROCUDADURIA AGRARIA, TODA VEZ QUE NUEVAMENTE REALIZA UNA EVALUACION TECNICA EN LA QUE HACE VALER DEFECTOS QUE NO EXISTIAN EN LA EVALUACION INICIAL (HACIENDO PRESUMIR QUE SON INVENTADOS) DESACATANDO LA RESOLUCION DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

2.- COPIA DE LA RESOLUCION No. 001/2008 EMITIDA POR EL ORGANO DE CONTROL DE LA PROCUDADURIA AGRARIA.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO Y POR ACTUAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y EN TODO LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA. ESTA PRUEBA SE RELACIONA CON TODO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

4.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- EN TODO LO QUE FAVOREZCA A LOS INTERESES DE MI REPRESENTADA.

SIN MÁS POR EL MOMENTO, SOLICITO ATENTAMENTE SE SIRVA:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD CON LA



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

11

PERSONALIDAD JURÍDICA CON LA QUE ME OSTENTO, DEVOLVIÉNDOME EL PODER ORIGINAL POR SER INDISPENSABLE A MI REPRESENTADA.

SEGUNDO.- TENER POR SEÑALADO DOMICILIO Y PERSONAS PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES Y VALORES.

TERCERO.- TENERME POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS Y ADMITIRLAS Y DESAHOGARLAS EN TÉRMINOS DE LEY.

CUARTO.- EN SU OPORTUNIDAD RESOLVER LA PRESENTE INCONFORMIDAD DECLARÁNDOLA PROCEDENTE CON TODAS SUS CONSECUENCIAS LEGALES. "....."

2. Por acuerdo de fecha 4 de junio de 2008, proveído que obra a fojas 57 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, admitió a trámite la inconformidad que promueve el C. Lucio Alejandro Azocar Bacnarello, Representante Legal de la empresa MAYAR DE MÉXICO, SA. DE C. V.; así mismo, mediante oficio número 15/105/CI/ARQ-1004/2004, de fecha 16 de junio de 2008, se solicitó a la convocante un informe de 24 horas en el que se pronunciara respecto al estado procesal de la licitación objeto de la inconformidad, haciendo mención si a esa fecha le empresa adjudicada ya había entregado los uniformes y si estos ya le habían sido pagados; así como informe pormenorizado en el cual señalara los montos signados las partidas objeto de licitación, estado en que se encuentra el proceso licitatorio, así como la documentación inherente al asunto, y se pronunciara respecto a la suspensión parcial o definitiva del proceso licitatorio.
- 3.- A través del diverso No. DGA/333/08 de fecha 20 de mayo de 2008 (SIC), que obra de fojas 66 y 67 del expediente de cuenta, recibido en este Órgano Interno de Control el 20 de junio de 2008, la Entidad convocante rindió su informe de veinticuatro horas al tenor de lo siguiente:

" En atención al oficio No. 15/105/CI/ARQ-1004/2008 del 16 de junio de 2008, mediante el cual solicita que esta unidad



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Administrativa se pronuncie respecto al estado procesal de la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. 15105001-001-08 para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la entidad le comunico lo siguiente:

Como es de su conocimiento el fallo del referido procedimiento se emitió el 13 de marzo de 2008, conforme al cual y como consta en las copias certificadas de dicho procedimiento que obran en esa de su digno cargo se fincó el pedido No. 07/2008 de fecha 14 de marzo de 2008. (Anexo 1 copia del pedido).

El licitante adjudicado entregó los uniformes el día 14 de abril de 2008, (Dentro del plazo de 30 días naturales estipulados en el referido pedido), a entera satisfacción de la entidad a través de la Dirección de Personal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la entidad (unidades administrativas requirentes), de igual manera hacemos de su conocimiento que el 28 de abril de 2008, se efectuó el pago al proveedor, por la cantidad de \$412,395.75 (Cuatrocientos doce mil trescientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.). (Anexo 2 copia de factura con sello de recepción del almacén, anexo 3 comprobantes de transferencia electrónica).

Posteriormente y en estricto cumplimiento a la resolución de fecha 30 de abril de 2008, se emitió un segundo fallo, el 15 de mayo de 2008, previa emisión del dictamen técnico correspondiente emitido por el Lic. Martín Ramírez Chávez, Director de Personal. (Anexo 4 copia de fallo y anexo 5 copia de dictamen).

Es importante comunicar a ese Órgano Interno de Control que, el procedimiento licitatorio ha concluido, ya que desde nuestro punto de vista, la entidad solicitó uniformes de buena calidad, mismos que ya fueron entregados y pagados, de no hacerlo así, se hubiera puesto en riesgo el presupuesto de la entidad, situación que solicito sea considerada, (De no ejercer los recursos de la forma y tiempo que se hizo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los hubiera retenido considerándolos como economías y la entidad los hubiera perdido).



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Asimismo. hago propicia la ocasión para comunicarle que el procedimiento licitatorio se llevó con estricto apego a la normatividad en base a los principios de transparencia. igualdad. legalidad imparcialidad. calidad. objetividad y precisión. Además de que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. nos faculta para adquirir bienes de buena calidad. aunque no sean precisamente los más económicos; criterio que solicito sea considerado, toda vez que si se hubieran comprado los uniformes que ofertó el inconforme. estaríamos atentando contra los intereses de la entidad.

Por otra parte, en cumplimiento al auto de radicación, de fecha 4 de junio de 2008, de nueva cuenta le proporciono el nombre y domicilio de cada una de las empresas participantes como a continuación se cita:

NO.	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO
1	ALBALZA, SA DE CV	Av., presidente Mazarik No. 61 2do. Piso, col. Chapultepec Morales, C.P. 11570, Deleg. Miguel Hidalgo, México, D.F. Tel. 52-60-74-15
2	SPORT KLASS SA DE CV	Ing. Zapadores No. 2, Col Lomas de Sotelo, C.P. 53390, Naucalpan, Edo. De México Tel. 53-95-24-46
3	COLECCIONES FINAS SA DE CV	Av. José Ma. Pino Suárez No. 81 2do. Piso Col. Centro, C. P. 06090, Deleg. Cuauhtémoc, D.F. Tel. 55-39-72-22
4	MAYAR DE MÉXICO SA DE CV	Sur 69-A No. 3123, Col. Banjidal, C. P. 09450, Tel. 55-39-71-22
5	EL DESPERTAR ALA MODA SA DE CV	Poniente 11 No. 12, Col. Cuchilla del Tesoro, Deleg. Gustavo Madero, C. P. 07900, México, D. F. Tel. 35-47-24-93

Sin otro particular, solicito a ese Órgano Interno de Control, tenerme por presentado en tiempo y forma dando cabal cumplimiento a lo solicitado.

- 4.- A través del diverso No. DGA/335/08 de fecha 24 de junio de 2008, que obra de fojas 81 a 85 del expediente de cuenta, recibido en este Órgano Interno de Control el 27 del mismo mes y año, la Entidad convocante rindió su informe pormenorizado en los siguientes términos:



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

En atención al oficio No. 15/105/CI/ARQ-1004/2008 del 16 de junio del 2008, mediante el cual solicita se remita un informe pormenorizado de los hechos motivo de la inconformidad promovida por la empresa MAYAR DE MÉXICO, SA DE C. V., estando dentro del término legal concedido se emite el presente informe.

ANTECEDENTES:

P R I M E R O.- Con fecha 26 de febrero de 2008, la Procuraduría Agraria publicó en el Diario Oficial de la Federación y en el sistema COMPRANET la convocatoria de la Licitación Pública No 15105001-001-08, para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la Entidad.

S E G U N D O.- El día 15 de Febrero de 2008, se reunió el subcomité revisor de bases de este organismo, para revisar el proyecto de la Licitación mencionada en el punto que antecede.

T E R C E R O.- El día 6 de marzo de 2008, conforme al calendario aprobado en el acto de revisión de prebases, se llevó a cabo la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, contando con la participación de los siguientes licitantes:

No.	RAZÓN SOCIAL
1	ALBALSA, SA DE CV.
2	SPORT KLASS S.A. DE C.V.
3	COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.
4	MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
5	UNIFORT, S.A. DE C.V.
6	EL DESPERTAR A LA MODA, S.A. DE C.V.

Del acta de junta de aclaraciones se desprende que se dio respuesta puntual a todas y cada una de las preguntas formuladas por los licitantes participantes y que la Unidad administrativa requirente manifestó que la composición de la tela del traje será 100% poliéster de buena calidad.

El hoy inconforme realizó la siguiente pregunta:

PARTIDAS 1 Y 2 Solicitamos que nos otorguen una tolerancia del 5% en la composición de las telas, debido a que no es posible obtener el valor exacto que solicitan además que la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

15

Ley Federal de Metrología y normalización se debe manejar una tolerancia en los valores.

R= En la composición de la tela del traje será 100% poliéster de buena calidad y en la composición de la tela de las blusas tendrán un margen del 5% más menos.

Como puede observarse el inconforme admite que no es posible obtener el valor exacto de la tela, de tal suerte que su inconformidad resulta improcedente, toda vez que la entidad en la junta de aclaraciones manifestó que la composición de la tela del traje será de 100% poliéster de buena calidad. Aunado a lo anterior la entidad realizó un comparativo de los certificados de composición de la tela del cual se desprende que el oferente presenta una tela de muy mala calidad, por lo que su propuesta no resultó ser la más conveniente para la entidad. (Anexo copia).

C U A R T O.- El día 12 de marzo de 2008, se llevó a cabo la recepción y apertura de propuestas técnicas y económicas, de la licitación que nos ocupa obteniéndose los siguientes resultados:

ALBALSA, S. A. DE CV Cumple con la entrega de la documentación legal y administrativa, solicitada en las bases y su propuesta técnica cumple en lo general la cual será revisada a detalle para emitir el dictamen correspondiente y entrega muestra de la partida No. 1.

SPORT KLASS S. A. DE C. V., Cumple con la entrega de la documentación legal y administrativa, solicitada en las bases y su propuesta técnica cumple en lo general la cual será revisada a detalle para emitir el dictamen correspondiente y entrega muestra de las dos partidas.

COLECCIONES FINAS, S. A. DE C. V Cumple con la entrega de la documentación legal y administrativa, solicitada en las bases y su propuesta técnica cumple en lo general la cual será revisada a detalle para emitir el dictamen correspondiente y entrega muestra de las dos partidas.

MAYAR DE MÉXICO, S. A. DE C. V. Cumple con la entrega de la documentación legal y administrativa, solicitada en las bases

121



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

122

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

16

y su propuesta técnica cumple en lo general la cual será revisada a detalle para emitir el dictamen correspondiente y entrega muestra de la partida No. 1.

EL DESPERTAR A LA MODA, S. A. DE C. V. Cumple con la entrega de la documentación legal y administrativa, solicitada en las bases y su propuesta técnica cumple en lo general la cual será revisada a detalle para emitir el dictamen correspondiente y entrega muestras de las dos partidas.

Por lo que respecta a las propuestas económicas se reflejó lo siguiente:

PARTIDA 1

593 Conjuntos tipo Sastre para Dama de 3 piezas, elaborados:

No.	LICITANTE	CONSTO UNITARIO	I.V.A.	GRAN TOTAL
1	ALBALSA, SA DE CV	\$414.00	\$245,502.00	\$282,327.30
2	SPORT KLASS SA DE C.V	\$600.00	\$355,800.00	\$409,170.00
3	COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.	\$585.00	\$346,905.00	\$398,940.75
4	MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$447.50	\$265,367.50	\$305,172 .63
5	EL DESPERTAR A LA MODA, SA DE C.V.	\$549.00	\$325,557.00	\$374,390.55

PARTIDA 2

20 Conjuntos tipo Sastre para Dama de 3 piezas, elaborados:

No	LICITANTE	COSTO UNITARIO	I.V.A.	GRAN TOTAL
1	ALBALSA, SA DE CV	\$535.00	\$10,700.00	\$12,305.00
2	SPORT KLASS SA DE C.V	\$600.00	\$12,000.00	\$13,800.00
3	COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V.	\$585.00	\$11,700.00	\$13,455.00
4	MAYAR DE MÉXICO, SA DE C.V.	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
5	EL DESPERTAR A LA MODA, SA DE C.V.	\$549.00	\$10,980.00	\$12,627.00

Q U I N T O.-El 13 de marzo de 2008, se efectuó el acto de dictamen y fallo de la licitación de referencia del cual se desprende lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

17

DICTAMEN TECNICO
PARTIDA 1

593 Conjuntos tipo Sastre para Dama de 3 piezas, elaborados:

PROVEEDOR	CUMPLE	CAUSA
ALBALSA, SA DE CV	NO	EL RESULTADO DEL ANALISIS DE LA TELA DE LA BLUSA, PRESENTA UN MAYOR RIESGO DE RASGADO EN COMPARACIÓN CON EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS PRESENTADOS POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTE. ASI MISMO LA CALIDAD EN LA CONFECCION NO ES DE BUENA CALIDAD, TAL COMO SE OBSERVA EN LA MUESTRA PRESENTADA POR EL LICITANTE SE HACE CONSTAR QUE EL LICITANTE PARTICIPANTE, ARGUMENTA QUE NO SE LE INDICARON LOS PARAMETROS DE MEDIDA DE RESISTENCIA DE LA TELA.
SPORT KLASS S.A. DE C.V	NO	DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TECNICO, EN VIRTUD DE QUE LA PRETINA ÚNICAMENTE CUENTA CON UN BOTÓN. EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA TELA DEL TRAJE, ES DE 54 CON RELACIÓN A LA FORMACIÓN DEL PILLING EN COMPARACIÓN CON EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS PRESENTADOS (5-5) POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.
COLECCIONES FINAS, SA DE C.V	SI	CUMPLE EN SU TOTALIDAD, CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD
MAYAR DE MÉXICO, SA DE C.V.	NO	EL RESULTADO DEL ANALISIS DE LA TELA DEL TRAJES DE 4-3 CON RELACIÓN A LA FORMACIÓN DEL PILLING . EN COMPARACIÓN CON EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS PRESENTADOS (5-5) POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.
EL DESPERTAR A LA MODA, SA DE C.V.	NO	CUMPLE DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TECNICO, EN VIRTUD DE QUE LA PRETINA DEL PANTALÓN ES DE MAS DE DOS PULGADAS DE ANCHO Y EL PUÑO DE LA BLUSA ÚNICAMENTE CUENTA CON UN BOTÓN. NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE TELA DE LA BLUSA DE CONFORMIDAD CON LAS BASES. EL LICITANTE MENCIONA QUE EL COLOR PRESENTADO POR OTRAS EMPRESAS NO ES EL MISMO SOLICITADO EN LAS BASES.

PARTIDA 2

20 Conjuntos tipo Sastre para Dama de 3 piezas, elaborados:



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

18

PROVEEDOR	CUMPLE	CAUSA
ALBALSA, SA DE CV	NO COTIZA	
SPORT KLASS S.A. DEC.V	NO	DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TECNICO, EN VIRTUD DE QUE LA PRETINA ÚNICAMENTE CUENTA CON UN BOTÓN. EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA TELA DEL TRAJE, ES DE 5-4 CON RELACIÓN A LA FORMACIÓN DEL PILLING EN COMPARACIÓN CON EL RESULTADO DE LOS ANÁLISIS PRESENTADOS (5-5) POR LOS LICITANTES PARTICIPANTES, DE CONFORMIDAD CON EL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES CORRESPONDIENTES.
COLECCIONES FINAS, S.A. DE C.V. MAYAR DE MÉXICO, SA DE C.V.	SI NO COTIZA	CUMPLE EN SU TOTALIDAD, CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD
EL DESPERTAR A LA MODA, SA DE C.V.	NO	DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO TECNICO, EN VIRTUD DE QUE LA PRETINA DEL PANTALÓN ES DE MAS DE DOS PULGADAS DE ANCHO Y EL PUÑO DE LA BLUSA ÚNICAMENTE CUENTA CON UN BOTÓN. NO PRESENTA EL CERTIFICADO DE TELA DE LA BLUSA DE CONFORMIDAD CON LAS BASES

FALLO

PRIMERO.- Por haber cumplido satisfactoriamente con los requerimientos administrativos, legales, técnicos, y económicos solicitados por la Entidad y haber presentado la proposición más favorable, se adjudica:

Al proveedor:

COLECCIONES FINAS, S.A. DE C. V.

LA PARTIDA No. 1: 593 Conjuntos tipo Sastre para Dama de 3 piezas, Por un monto de \$398,940.75 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS 75/100 M.N.), cantidad que incluye el IVA.

COLECCIONES FINAS, S.A. DE C. V.

PARTIDA No. 2: 20 Conjuntos tipo Sastre para Dama de 3 piezas, Por un monto de \$13,455.00 (TERCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye el IVA.

124



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Una vez vertidos los antecedentes que se mencionan se da contestación a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- Este hecho es cierto.

SEGUNDO.- Este hecho es cierto

TERCERO.- Este hecho es cierto

CUARTO.- Este hecho es cierto

QUINTO.- El acto de dictamen y fallo se realizó el 13 de marzo de 2008; sin embargo el promovente expone que se descalificó en la partida 1 con la que participaron. Es importante destacar que esta entidad no descalificó a ningún licitante ya que del fallo emitido y con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que el licitante participante NO CUMPLE con las especificaciones técnicas solicitadas por esta entidad.

Es importante manifestar a ese Órgano interno de Control que la Dirección de Personal (Unidad Administrativa requirente), solicitó un certificado de composición de tela expedido por laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación EMA, (Junta de aclaraciones), precisamente para hacer un comparativo entre los presentados por los licitantes participantes y ver quien ofertaba la mejor tela ya que la partida se adjudicó al licitante que presentó la proposición más favorable para la entidad, toda vez que adquirir los uniformes con tela de mala calidad representaría un riesgo y hacerla significaría lesionar los intereses de esta Procuraduría.

Cabe hacer mención que en comparación con los certificados del resto de los participantes, el entregado por el promovente es el que presenta un mayor riesgo al rasgado y al piling.

SEXTO.- Este hecho resulta parcialmente cierto ya que efectivamente el 15 de mayo de 2008, se repuso el dictamen y fallo de la licitación con estricto apego a la normatividad aplicable y hago propia la tesis jurisprudencial citada por el inconforme en cuanto a lo siguiente:

" LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL), ELIGE A LA PERSONA FISICA O MORAL, QUE



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

20

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LE OFRECE LAS CONDICIONES MAS CONVENIENTES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA, Y HONRADEZ, PARA CELEBRAR UN CONTRATO DETERMINADO".

Por lo que respecta al estado procesal de la Licitación en comento, como hemos manifestado el fallo se emitió el 13 de marzo de 2008 y conforme al mismo, se finco al día siguiente el pedido No. 07/2008, al licitante adjudicado por un monto de \$412,395.75 monto que incluye el IVA., no omito informar a ese Órgano Interno de Control que el licitante adjudicado presentó la garantía de cumplimiento del pedido consistente en la fianza No. 111-371697-RC de fecha 14 de marzo del 2008, así como la garantía de calidad de los bienes en la que se compromete a responder por un plazo de 12 meses de los vicios ocultos o defectos de fabricación de los bienes obligándose a sustituirlos al 100%, lo anterior de acuerdo a los requerimientos de las bases del procedimiento de que se trata.

El licitante adjudicado entregó los uniformes el día 14 de abril de 2008, (Dentro del plazo de 30 días naturales estipulados en el referido pedido), a entera satisfacción de la entidad a través de la Dirección de Personal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la entidad (unidades administrativas requirentes), de igual manera hacemos de su conocimiento que el 28 de abril de 2008, se efectuó el pago al proveedor, por la cantidad de \$412,395.75 (Cuatrocientos doce mil trescientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.). (Se acredita con copia de factura con sello de recepción del almacén y copia de comprobante de transferencia electrónica, documentos que obran agregados en los autos del expediente en que se actúa).

Por lo que respecta a las copias certificadas solicitadas, le comunico que se gestionó su certificación ante la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, (anexo copia del oficio No. DGA/334/08 del 20 de junio de 2008), únicamente a partir de la reposición del dictamen técnico y fallo, ya que el 4 de abril de 2008, fue remitida copia certificada del procedimiento licitatorio misma que ya obra agregada a los autos del expediente de inconformidad No. 01/2008 del índice del libro de gobierno de ese órgano Interno de Control.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

21

6. Esta Área de Responsabilidades mediante acuerdo de fecha 15 de julio del 2008, dictó el acuerdo de cierre de instrucción del presente asunto.

CONSIDERANDO

- I. Este Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria es competente para resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción II, 3°, fracción VIII, 11, 28, 59, 60, 65, 66, 68 y 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 y 71 a 73 de su Reglamento, 14, 71, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37 fracciones VIII, XII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 3° inciso "D" y segundo párrafo, 63 y 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
- II Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la promovente que anexa a su escrito de inconformidad, las de la entidad convocante a que hace mención en su informe circunstanciado las cuales se desahogan en este acto por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de los artículos 2°, 16 fracción V, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 93 fracciones II y III, 129, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, por disposición del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- Previo al estudio de fondo del presente asunto, cabe destacar que en los archivos de este Órgano Interno de Control se encuentra radicado el expediente No. 01/2008, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por el C. Lucio Alejandro Azocar Bacnarello, representante legal de la empresa MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra del acto de fallo de fecha 13 de marzo del 2008, acto de la Dirección de Personal de la Procuraduría Agraria (unidad administrativa requirente), derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. 15105001-001-08, celebrada para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la citada Procuraduría, específicamente en lo que corresponde a la partida 1; asunto al cual le recayó la resolución fecha 30 de abril de 2008, por la cual esta autoridad resolutora decretó como fundada la inconformidad de cuenta, como a continuación se aprecia:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

22

RESUELVE

“... **PRIMERO.-** Con base en los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en los puntos III y IV de Considerandos de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, determina **fundada** la inconformidad promovida por el C. Lucio Alejandro Azocar Bacnarello, representante legal de la empresa MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de actos de la Dirección de Personal de la Procuraduría Agraria (unidad administrativa requirente), derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. 15105001-001-08, celebrada para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la citada Procuraduría, específicamente en lo que corresponde a la partida 1 de dicha licitación, como lo fue el acta del fallo de fecha 13 de marzo del año en curso.

SEGUNDO.- Consecuentemente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, con fundamento en los preceptos jurídicos establecidos en la fracción I del artículo 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declara la nulidad del dictamen técnico y el fallo emitido por la entidad convocante en la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. 15105001-001-08, el día 13 de marzo de 2008, en el que no se estableció un criterio de valoración definido en las bases, ni en la junta de aclaración, respecto de su análisis de tela que la convocante solicita, ya que únicamente le solicita que su certificado de composición de tela sea expedido por la Cámara Nacional de la Industria Textil y que el mismo contenga resistencia al rasgado y pilling, sin solicitar o establecer que el mismo debía cumplir con un determinado valor (5-5) o establecer que parámetro se seguiría para proceder a adjudicar la partida número 1, por lo que dejó en completo estado de indefensión a la licitante MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., así como los actos derivados del mismo; en tal virtud, para que la convocante se encuentre en posibilidad de reponer los actos viciados a la normatividad de la materia, se establecen las siguientes directrices: tomando en consideración que los únicos incumplimientos técnicos que la Dirección de Personal de la Procuraduría Agraria (unidad requirente) que intentó hacer valer a la empresa MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

23

específicamente en la partida 1, resultaron estar en contravención a derecho y, que por consecuencia, no podrá hacer valer ningún otro incumplimiento de ésta u otra naturaleza, dado que dicha empresa ya fue evaluada por esa entidad de manera integral; la entidad convocante deberá llevar a cabo la emisión de un nuevo dictamen técnico y fallo en lo que corresponde a la empresa inconforme, con apego estricto a los preceptos legales contemplados en los artículos 36 fracciones I y IV; 36 Bis fracción I y último párrafo y fracción II y último párrafo y 37 segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público; así como en los criterios de evaluación establecidos en las bases que regularon la licitación de que se trata, tomando en cuenta los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el punto III y IV de Considerandos; a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, valores tutelados por el artículo 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria, debiendo remitir a esta Autoridad Administrativa las constancias el acatamiento a tal ordenamiento, en un término de **05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente Resolución, en la inteligencia de que de no hacerlo de esta manera, se incurriría en violación a los supuestos previstos en el artículo 8 fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos ... ”.

Derivado de lo anterior, la entidad convocante mediante oficio No. DRMS/0472/2008 de fecha 23 de mayo de 2008, pretendió dar cumplimiento a la resolución anteriormente señalada, situación respecto de la cual esta Área de Responsabilidades se pronunció mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2008, determinando esencialmente lo siguiente:

“ ... **TERCERO.-** Precisado lo anterior, es un hecho irrefutable que la convocante tenía la obligación de dar cumplimiento estricto y cabal, al contenido y alcance legal de los ordenamientos decretados por esta autoridad en la Resolución de fecha 30 de abril de 2008, sin embargo, de la revisión de las constancias que exhibe en el oficio DRMS/0472/2008 de fecha 23 de mayo del 2008 no se acredita el debido cumplimiento por parte de la convocante a lo ordenado en la Resolución de mérito, pues aún y cuando de las mismas se desprende que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

130

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

24

procedió a llevar acabo la emisión de un nuevo dictamen y fallo económico, cumpliendo así a lo ordenado por esta autoridad y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 8 fracción XVI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; también lo es que con dicha actuación la entidad convocante no acató en todos sus términos la Resolución de cuenta acorde a lo dispuesto por el RESOLUTIVO SEGUNDO.-----

Lo anterior es así, pues es un hecho patente que de las situaciones asentadas en el acta de fecha 15 de mayo del año en curso, la cual se formula con motivo de la reposición del dictamen y fallo económico de la licitación de referencia, de ninguna manera se desprende que la convocante haya emitido el mismo como fue ordenado por esta autoridad en la resolución de mérito, pues dicha área administrativa para efectos de reponer el acto viciado, solo se limita a señalar: " ... CUMPLE EN SU TOTALIDAD CON LOS REQUIERIMIENTOS (SIC) DE LA ENTIDAD, SIN EMBARGO PRESENTA EL FORRO DEL SACO DELGADO YA QUE SE TRANSPARENTAN LAS COSTURAS, HOMBRETERAS Y SE APRECIA RASGADO Y EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, LA ENTIDAD REQUIERE (SIC) TRAJES TIPO SASTRE 100 % POLIÉSTER, COLOR ARENA FORRO 100 % POLIÉSTER DEL MÁS PESADO Y SATINADO. ASIMISMO, EN LA JUNTA DE ACLARACIONES SE ESPECIFICO QUE LA TELA DEL TRAJE DEBERA SER 100 % POLIÉSTER DE BUENA CALIDAD ... "; de lo anterior se aprecia que la convocante en la reposición del acto de dictamen técnico y emisión del fallo, únicamente cita las características del producto ofertado por la inconforme; asimismo señala las características solicitadas por la convocante respecto de los productos materia de la licitación, prevaleciendo como característica principal que los uniformes debería ser 100% poliéster, sin embargo no señala que el producto de la empresa Mayar de México, S.A. DE C.V., no cumpla con las características solicitadas; ni que porcentaje de poliéster contienen sus muestras, motivo por el cual de nueva cuenta se deja en estado de indefensión a la inconforme, además cabe hacer mención que el dictamen técnico y acto de fallo de fecha 15 de mayo de 2008, no cumple con las directrices establecidas por esta autoridad en la resolución de fecha 30 de abril de 2008, de acuerdo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho; -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

25

En el citado considerando SEGUNDO de la resolución de fecha 30 de abril de 2008, se estableció lo siguiente: "... tomando en consideración que los únicos incumplimientos técnicos que la Dirección de Personal de la Procuraduría Agraria (unidad requirente) que intentó hacer valer a la empresa MAYAR DE MÉXICO, S.A. DE C.V., específicamente en la partida 1, resultaron estar en contravención a derecho y, que por consecuencia, no podrá hacer valer ningún otro incumplimiento de ésta u otra naturaleza, dado que dicha empresa ya fue evaluada por esa entidad de manera integral; ..."; en consecuencia el pronunciamiento que realiza la convocante en el dictamen técnico y en el fallo de fecha 15 de mayo de 2008, no resulta procedente toda vez que dicha evaluación ya había sido realizada en el acto de dictamen y fallo de fecha 13 de marzo del 2008, por lo que resulta evidente que no observa, ni atiende las directrices establecidas por esta autoridad en la resolución de fecha 30 de abril de 2008, lo anterior es así ya que en al acta de dictamen y fallo de fecha 15 de mayo de 2008, la convocante no se apego estrictamente a los artículos 36 fracciones I y IV; 36 Bis Fracción I y último Párrafo, y Fracción II y último Párrafo; y 37 segundo Párrafo, toda vez que no señala en que criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las bases, se basa para no adjudicar la partida número 1 a la empresa inconforme y por el contrario adjudicarle a la denominada Colecciones Finas, S.A. DE C.V.; asimismo, omite la convocante establecer como criterio de evaluación de las propuestas el consistente en el costo beneficio para la institución, así mismo omite señalar la convocante si la propuesta de la inconforme reunía o no todas y cada una de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por ella, en conclusión se considera que la entidad convocante no realiza un análisis de las propuestas de los licitantes y tampoco señala de manera clara a la inconforme las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora. -----

En este sentido, no debe pasar desapercibido, que el acatamiento a las resoluciones emitidas por una autoridad administrativa como ésta, no se encuentran sujetas a la voluntad de los funcionarios públicos encargados de dar cumplimiento a su ejecución, pues es suficiente que se haya notificado la resolución correspondiente, para que dichos funcionarios estén obligados a cumplirla en todos sus términos; por ende, se reitera



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

el criterio jurídicamente sustentado de que la resolución en estudio no ha sido debidamente cumplimentada por la entidad convocante, toda vez que con su actuación no cumple con las directrices establecidas, y en consecuencia se excede con lo que le fue ordenado por esta autoridad, por tanto se decreta la nulidad de pleno derecho del dictamen y fallo emitidos por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Procuraduría Agraria, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. 15105001-001-08, en términos de lo dispuesto por el artículo 69, fracción I, de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razonamiento que encuentra apoyo en la Tesis Jurisprudencial en Materia Común, número 969, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Apéndice 1995, Tomo VI, Parte TCC, pág. 665, aplicada por analogía que a la letra dice: -----

“QUEJA POR EXCESO Y DEFECTO EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA EN LA QUE SE CONCEDIO EL AMPARO. CUANDO EXISTE UNO U OTRO. Conforme al artículo 95, fracción IX, de la Ley de Amparo, en la queja interpuesta contra actos de autoridad responsable en un juicio de amparo en única instancia puede alegarse exceso o defecto en la ejecución de la sentencia que concedió el amparo, estimándose que existe exceso cuando la responsable no se ajusta al tenor exacto del fallo y se extralimita en su cumplimiento al ir más allá del alcance de la ejecutoria que concedió la protección constitucional, en tanto que hay defecto, cuando la autoridad responsable deja de cumplir en su integridad lo ordenado en la ejecutoria, esto es, deja de hacer algo que se le ordenó en la resolución de cuya ejecución se trata.”

Lo anterior es así, pues se reitera que la convocante tenía la obligación de ajustarse estrictamente al cumplimiento de la resolución de referencia, en el término establecido para ello, es decir, la reposición de los actos viciados a la normatividad de la materia y la emisión de un nuevo dictamen y fallo de la licitación en cuestión apegado a derecho; en virtud de lo anterior, esta Área de Responsabilidades con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracciones VIII, XI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ; 1º, 3º, apartado D y segundo párrafo, 63 y 67 fracción I punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 1º, 2º fracción II, 65, 66, 68 y



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

*69 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 32 de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo, **requiere por única vez al Director de Recursos Materiales y Servicios de la Procuraduría Agraria, para que en un término de 03 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del acuerdo de referencia, remita las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa; apercibido de que de no hacerlo en los términos ordenados, se procederá a verificar la actualización a la violación de lo previsto en el artículo 8º, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. --***

Por lo que una vez precisadas las situaciones anteriores, se tiene que el C. Lucio Alejandro Azocar Bacnarello, Representante Legal de la empresa MAYAR DE MÉXICO, SA. DE C. V., presentó inconformidad en contra de la **reposición del dictamen y fallo de fecha 15 de mayo de 2008**, emitido por la Dirección de Personal de la Procuraduría Agraria (Unidad Administrativa requirente), derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. 15105001-001-08, y que es atendido en el expediente 02/2008 en que se actúa; mismos que como fue señalado en párrafos anteriores, fueron declarados nulos por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, dentro del expediente 01/2008, mediante acuerdo de fecha 16 de junio de 2008.

Así mismo, no pasa desapercibido para esta autoridad que la convocante al rendir su informe de 24 horas hizo del conocimiento de esta autoridad administrativa que dicho procedimiento licitatorio ya había concluido, al haber entregado la empresa adjudicada los uniformes, los cuales le fueron pagados, ya que refiere que en fecha 14 de marzo del 2008, se finco el pedido número 07/2008 (como se aprecia a fojas 68 y 69 del expediente que se resuelve); que el licitante adjudicado entregó los uniformes el día 14 de abril de 2008, como se desprende de la copia de la factura número 19255, de fecha 14 de abril de 2008, la cual contiene sello de recepción del almacén (la cual obra a foja 70 del expediente que se resuelve), esto a entera satisfacción de la entidad convocante a través de la Dirección de Personal y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la entidad, y que por lo anterior el 28 de abril de 2008, se efectuó el pago al proveedor, por la cantidad de \$412,395.75 (Cuatrocientos doce mil trescientos noventa y cinco pesos 75/100 M.N.), como se acreditó con la copia de los comprobantes de transferencia electrónica (el cual obra a foja 72); resultando evidente que se esta ante actos consumados, en virtud de haberse extinguido las obligaciones tanto de la empresa adjudicada como de la entidad convocante,

134



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

28

en consecuencia se tiene como extinguidos los efectos de dicho procedimiento licitatorio; sirve de sustento a lo anterior la siguiente jurisprudencia:

Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
60, Diciembre de 1992
Página: 51
Tesis: II.3o. J/37
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSUMADOS. SUSPENSIÓN IMPROCEDENTE.

Es improcedente conceder la suspensión de los actos reclamados si éstos tienen el carácter de consumados, pues de hacerlo equivaldría a darle efectos restitutorios que son propios de la sentencia definitiva que se pronuncie en el juicio de amparo respectivo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Incidente en revisión 71/89. Comisariado Ejidal de San Pablito Camimilolco, Municipio de Chiconcuac, México. 31 de mayo de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Incidente en revisión 129/90. Ángela Estrada de Flores. 14 de junio de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores.

Incidente en revisión 18/92. Julieta del Carmen Madrigal González. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Incidente en revisión 132/92. Sindicato Industrial de Trabajadores de los Metales en General en todas sus Formas, Similares y Conexos del Estado de México. 10 de junio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra.

Incidente en revisión 224/92. Constructora Los Remedios, S. A. de C. V. 9 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

29

Ponente: José Ángel Mandujano Gordillo. Secretaria: Lidia López Villa.

Genealogía: Apéndice 1917-1995, Tomo VI, Segunda Parte, tesis 557, página 371.

Por tanto, se procede en consecuencia a **declarar infundada** la inconformidad de que se trata, ya que por los razonamientos anteriormente expuesto, resulta evidente que la misma ha quedado **sin materia** la presente inconformidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con lo dispuesto por el artículo 373, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, por disposición estricta del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que el proceso caduca: **"Por convenio o transacción de las partes o por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio."**

Sirve de apoyo por analogía a este razonamiento, la tesis consultable en la página 88 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, de 1917-1988, que señala:

"ACTO RECLAMADO CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Debe estimarse que cesan los efectos del acto reclamado, cuando contra la resolución impugnada en el juicio de garantías, se interpuso recurso al cual recayó nueva resolución, que vino a substituir procesalmente a la anterior, por lo que debe sobreseerse el amparo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción XVI, del artículo 73 de la Ley que lo reglamenta".

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el punto III de los Considerandos de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria, determina que la inconformidad promovida por el C. Lucio Alejandro Azocar Bacnarello, Representante Legal de la empresa MAYAR DE MÉXICO, SA. DE C. V., en contra de la reposición del dictamen y fallo de fecha 15 de mayo de 2008, emitido por la Dirección de Personal de la Procuraduría Agraria (Unidad Administrativa



**ORGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA PROCURADURÍA AGRARIA.**

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. 02/2008

30

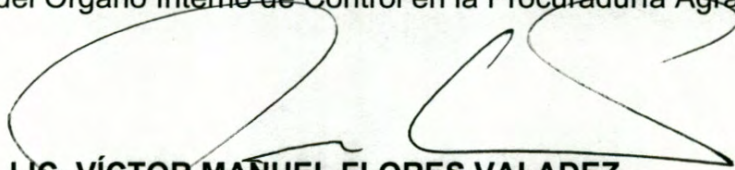
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

requirente), derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. 15105001-001-08, celebrada para la adquisición de uniformes para el personal femenino de la citada Procuraduría, específicamente en lo que corresponde a la partida 1, **resulta infundada** toda vez que la misma ha quedado **sin materia**.

SEGUNDO. La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente y en su oportunidad archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Víctor Manuel Flores Valadez Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria.


LIC. VÍCTOR MANUEL FLORES VALADEZ

VMFV/FJGR.